

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Lic. Cotubanamá Dipp, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. José Augusto Vega Imbert, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 825, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Curt Petters.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 825

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Curt Peters, Agregado Comercial Honorario al Consulado de la República en Hamburgo, Alemania;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.-- Se concede al Señor Curt Peters, Agregado Comercial Honorario al Consulado de la República en Hamburgo, Alemania, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 826, que crea e integra la Comisión encargada de preparar los actos de celebración del Centenario de la adopción como leyes de la Nación, de la traducción y adecuación de los Códigos Franceses, y varias Comisiones para la actualización de dichos Códigos.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 826

CONSIDERANDO que en virtud de los Decretos Nos. 2213 y 2214, de fecha 17 de abril de 1884, se adoptaron como leyes de la Nación los Códigos Civil y de Procedimiento Civil Franceses, debidamente traducidos y adecuados a nuestra legislación;

CONSIDERANDO que del mismo modo, mediante el Decreto No. 2236, de fecha 5 de junio de 1884, se incorporó a nuestra legislación la traducción, localización y adecuación del Código de Comercio Francés;